PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

Asunción, 25 de noviembre de 2024

M.O.P.C. N° 1368..../2024

Señor Ministro.

De mi mayor consideración.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en el marco del Contrato de Participación Público Privada N° 01/2017 "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de la Ruta PY02", a fin de solicitar dictamen fundado en relación a la modificación del Contrato ut supra mencionado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 5102/2013 "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y servicios a cargo del Estado" y el artículo 97 del Decreto N° 4183/2020 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5102/2013, «De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado» y se abroga el Decreto N° 1350/2014".

En adjunto, se remiten los siguientes antecedentes:

- Dictamen DAJ N° 1864 de fecha 22 de noviembre de 2024,
- Borrador de Adenda N° 6 al Contrato PPP N° 01/2017.
- Informe Justificativo - Adenda N° 6 al Contrato PPP N° 01/2017,
- Antecedentes del Informe Adenda N° 6 al Contrato PPP N° 01/2017,
- Evaluaciones Socioeconómicas de las Obras Adicionales a incorporarse mediante Adenda N° 6 al Contrato PPP N° 01/2017,
- Antecedentes de peticiones y Acuerdos con comunidades y municipios respecto a las Obras Adicionales a incorporarse mediante Adenda N° 6 al Contrato PPP N° 01/2017,

Hago propicia la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.

Ing. CLAUDIA CENTURIÓN RODRÍGUEZ
Ministra

A Su Excelencia
Don CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS, Ministro
Ministerio de Economía y Finanzas
E. S. D.

CCR/pv.

M.O.P.C.

236 (Doscientos setenta y seis)

DICTAMEN D.A.J. N° 1864 del 12 de diciembre de 2024

DAJ N° 5002/2024

REF.: Contrato PPP N° 1/2017 "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de Dos Rutas Nacionales (N° 2 y 7)" – **Borrador de Adenda N° 6**

Abg. FABIOLA BARRIOS, Secretaria General
Secretaria General del Gabinete Ministerial

El Viceministro de Obras Publicas y Comunicaciones remite el Memorándum CAPE N° 649/2024 por el cual eleva a consideración la propuesta de Adenda N° 6 al Contrato PPP N° 01/2017 y anexa las Notas a ser remitidas a las diferentes instituciones, las cuales emitirán el dictamen previo a la modificación del referido contrato.

I- GENERALIDADES

A. CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

B. NORMATIVA APLICABLE

(1) Ley de APP: Ley N° 5102/2013 "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado":

- ***Artículo 2°. – Principios y definiciones.***

1. *Todas las actuaciones relacionadas con la presente Ley deberán observar los principios generales siguientes:*

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", artículo 39.

[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ Coordinación de Contratos, Convenios DAJ - MOPC
Patricia Castillo Mat. N° 11.020
Abg. JOSE M. AREVALO KUNERT Director Dirección de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

*c. **Rentabilidad social:** Todo Proyecto realizado en el marco del objeto de la presente Ley deberá responder a la materialización del bien común al interés público, estableciendo con claridad los objetivos generales y beneficios que el Estado pretende obtener. El estado definirá criterios generales de rentabilidad social a efectos de evaluar cada proyecto en forma previa a su ejecución.*

- Artículo 32. Modificación unilateral del contrato para el desarrollo de proyectos de participación público – privada dispuesta por la Administración.

La Administración Contratante podrá modificar unilateralmente el contrato de participación público-privada por razones fundadas de interés público, debidamente respaldadas por dictámenes técnicos. Las modificaciones que se introduzcan al contrato bajo esta prerrogativa, deberán ser adecuadas y proporcionadas a las causas que las motiven, procurándose, en lo posible, respetar la naturaleza del contrato y las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas.

En tales casos, la Administración Contratante estará obligada a reequilibrar la ecuación económico-financiera del contrato de participación público-privada, compensando integralmente al participante privado por los daños y perjuicios que eventualmente resultaren de dicha alteración de la ecuación.

El Reglamento establecerá el monto máximo de la inversión que el participante privado podrá estar obligado a realizar en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, así como el plazo máximo dentro del cual la Administración Contratante podrá ordenar la modificación del proyecto.

(2) Decreto Reglamentario: Decreto N° 4183/2020 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5102/2013 "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado, y se abroga el Decreto N° 1350/2014":

- ***Artículo 2°. – Principios administrativos complementarios.***
  Como consecuencia de los principios enumerados en el artículo 2° de la Ley, en su interpretación y aplicación se integrarán complementariamente los siguientes:
  ...d) Interés general: En todas las actuaciones del Estado que se realicen por medio de los organismos intervinientes en los procesos de participación público privada, deberá primar la supremacía del interés general sobre el particular.

- ***Artículo 97°. – Modificación unilateral del contrato.***
  Con carácter previo a la decisión de modificación unilateral, la Administración Contratante solicitará un dictamen fundado a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Hacienda, acompañando su solicitud con un dictamen jurídico sobre la viabilidad y un informe técnico contenga como mínimo:
  a) Los fundamentos que justifiquen la necesidad de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en el contrato de PPP u otras razones técnicas de interés público que justifiquen la modificación del contrato.
  b) Una estimación de las posibles compensaciones que deban abonarse al Participante Privado de darse el caso.

  Las bases de licitación establecerán el monto máximo de inversión que la Administración Contratante podrá exigir al Participante Privado, así como el plazo máximo para ordenar la modificación de las obras o servicios. En todo caso, el monto máximo de estas nuevas inversiones no podrá exceder el quince por ciento (15 %) del presupuesto final de inversión de la obra o del servicio, según corresponda. Dicho monto máximo será actualizado a la

Patricia Castillo
Abogada

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

fecha de presentación de la modificación utilizando el índice de precios al consumidor. Esta modificación no podrá ser requerida en una fecha posterior al cumplimiento de los dos tercios (2/3) del plazo del contrato de PPP.

El cálculo de las compensaciones se efectuará siempre de manera tal a obtener que el valor presente neto del proyecto adicional sea igual a cero, todo ello considerando la tasa de descuento aplicable y el efecto económico que el proyecto adicional pueda tener en el proyecto original, incluido el mayor riesgo que pueda agregar al mismo y los ingresos y costos incrementales que implique respecto a la formulación original.

La tasa de descuento aplicable será calculada sobre la base de la tasa de interés promedio vigente para instrumentos de deuda consistentes con el plazo de la inversión, ajustada por el riesgo relevante del proyecto adicional y por el que corresponda a los mecanismos de indemnización que se apliquen.

Si existiera discrepancia sobre la tasa de descuento aplicable, o sobre la cuantía de compensación, las partes podrán recurrir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el contrato, sin perjuicio de que se pueda continuar con la ejecución del contrato de común acuerdo.

Para estos efectos previstos en este artículo, se entenderá por proyecto adicional el derivado directamente de la modificación de las características de las obras y servicios contratados.

(3) Pliego: Pliego de Bases y Condiciones "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de 2 Rutas Nacionales (N° 2 y 7)".

- Sección I. Régimen Económico del Contrato.

42.1. Compensación por actos sobrevinientes

1. *Cuando la alteración sustancial del equilibrio económico financiero tenga su origen en modificaciones unilaterales de la Administración Contratante, en cuyo caso el cálculo para determinar la compensación será el establecido en el Cláusula 66.1 del Pliego.*

- **Sección VII. Subcontratación, cesión y modificación del Contrato.**

66. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

66.1. Modificación unilateral por la Administración contratante.

1. *La Administración Contratante podrá modificar unilateralmente el Contrato por razones fundadas de interés público, debidamente respaldadas por dictámenes técnicos. Las modificaciones que se introduzcan al contrato bajo esta prerrogativa, deberán ser adecuadas y proporcionadas a las causas que las motiven, procurándose, en lo posible, respetar la naturaleza del contrato y las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas. La Administración Contratante podrá exigir nuevas garantías para la contratación de estas obras.*

2. *Asimismo, la Administración contratante, podrá realizar modificaciones a las obras cuando sean consecuencia de necesidades nuevas y su necesidad y conveniencia estén debidamente justificadas, bien por iniciativa de la propia Administración contratante o bien a petición de la SOE.*

3. *En tales casos, la Administración Contratante estará obligada a compensar a la SOE, y el cálculo para determinar dicha compensación será el establecido en el Artículo 94 del Decreto Reglamentario.*

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios
DAJ - MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

ABG. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

4. *El monto máximo de las nuevas inversiones no podrá exceder el 15% (quince por ciento) del presupuesto final de inversión de la obra. Dicho monto máximo será actualizado a la fecha de presentación de la modificación utilizando el índice de precios al consumidor. Esta modificación no podrá ser requerida en una fecha posterior al cumplimiento de los 2/3 (dos tercios) del plazo del contrato de PPP.*

66.2 Procedimientos competitivos en modificaciones contractuales.

a. *La Administración Contratante estará facultada para requerir a la SOE que lleve a cabo procedimientos competitivos y públicos en el periodo de operación con el fin de realizar las modificaciones contractuales mediante subcontrataciones*

b. *Cuando el monto de la modificación supere el equivalente a 2.500 (dos mil quinientos) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, este procedimiento será obligatorio en la fase de operación.*

c. *En estos casos, el procedimiento se realizará bajo la supervisión de la Administración Contratante. El valor de las inversiones que se compensarán a la SOE será el que resulte del procedimiento competitivo, a lo que se sumará un monto adicional a título de costos de administración del contrato, que será como máximo del 5% del total del importe contratado.*

d. *El procedimiento competitivo referido se realizará conforme a las reglas que en su momento disponga la Administración Contratante.*

En los casos de contrataciones en los que se realicen de procedimientos competitivos de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula las empresas filiales y/o matrices de los socios de la SOE, podrán reemplazar a la empresa seleccionada, siempre que ofrezcan las mismas condiciones que este para la realización de las tareas a subcontratar.

(4) Contrato: Contrato de Participación Público Privada N° 01/2017 "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de dos Rutas Nacionales (N° 2 y 7)".

- ***CLÁUSULA XXX- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.*** *La Administración Contratante, unilateralmente, podrá disponer la modificación del presente contrato por razones de interés público debidamente fundadas por dictámenes técnicos, de acuerdo con lo previsto en el Pliego. El monto máximo de las nuevas inversiones no podrá exceder el 15% (quince por ciento) del presupuesto final de inversión de la obra en los términos establecidos en la Cláusula 66.1 del Pliego.*

(5) Adenda N° 1: Adenda de Bancabilidad N° 1 al Contrato de Participación Público Privada N° 01/2017 "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de dos Rutas Nacionales (N° 2 y 7)".

(6) Adenda N° 2 al Contrato de Participación Público-Privada N° 01/2017 "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de dos Rutas Nacionales (N° 2 y 7)".

(7) Adenda N° 3 al Contrato de Participación Público-Privada N° 01/2017 "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de la Ruta PY02".

(8) Adenda N° 4: al Contrato de Participación Público-Privada N° 01/2017 "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de dos Rutas Nacionales (N° 2 y 7)" (20/02/2023)

(9) Adenda N° 5 (en trámite)

(10) Resolución Inicio de Fase de Operación: Resolución N° 188 de fecha 26 de febrero de 2024 *"Por la cual se dispone la Puesta en Servicio Provisoria Final de los Tramos Funcionales Ejecutados y se Declara el Inicio de la Fase de Operación en el marco del Contrato de Participación Público*

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11...

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNZET
Director de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Privada N° 01/2017 – 'Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de dos Rutas Nacionales N° 2 y 7".

(11) Resolución de designación: Resolución MOPC N° 488 de fecha 8 de abril de 2024 "Por la cual desafecta el Proyecto de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de dos Rutas Nacionales (N° 2 y 7) " - Contrato de Participación Público – Privada N° 01/2017 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos de la Dirección de Vialidad y se designa como administradora del citado Contrato a la Coordinación de Administración de Proyectos en Explotación dependiente del Gabinete del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de este Ministerio".

(12) Resolución de aprobación: Resolución MOPC N° 1310/2019, de fecha 25 de junio de 2019, "Por la cual se aprueba el Proyecto Constructivo de Ampliación y Duplicación de Dos Rutas Nacionales N° 2 y 7 en el marco del Contrato de Participación Público – Privada N° 01/2017 "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de Dos Rutas Nacionales (N° 2 y 7).

(13) Ley Orgánica: Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 'Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones'":

> *"Art. 4°.- El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio. Como Jefe Superior de la Cartera, es de su competencia y responsabilidad el despacho de los negocios del Ministerio por la Constitución Nacional, la presente estructura y funciones orgánicas o disposiciones legales pertinentes. Las atribuciones y deberes del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones son entre otras, las de:*
>
> *a) Orientar y dirigir las actividades del Ministerio;*
> *b) Coordinar, supervisar y controlar las actividades del Ministerio;*
> *...j) Resolver en última instancia, cualquier caso que sea de interés al buen funcionamiento de la institución y en cumplimiento con los objetivos de desarrollo del país, correspondientes a las actividades de la Cartera Ministerial".*

C. DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

(1) Memorándum CAPE N° 649/2024 de la Coordinación de Administración de Proyectos en Explotación, recibido en esta Dirección de Asuntos Jurídicos en fecha 22 de noviembre de 2024, por el cual se solicita la revisión y parecer jurídico sobre la viabilidad de suscripción de Adenda N° 6 al Contrato PPP N° 01/2017.

(2) Borradores de notas dirigidas al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Procuraduría General de la República a fin de solicitar dictamen fundado en relación a la modificación del Contrato PPP N° 01/2017.

(3) Borrador de la Adenda N° 6 al Contrato PPP N° 01/2017 y Anexos.

(4) Informe Justificativo – Adenda N° 6 al Contrato PPP N° 01/2017 - de la Coordinación de Administración de Proyectos en Explotación (noviembre/2024)

(5) Nota DV N° 812/2023 de la Dirección de Vialidad (13/04/2023)

(6) Nota DV N° 3361/2023 de la Dirección de Vialidad (25/10/2023)

(7) Nota CAPE N° 143/2024 de la Coordinación de Administración de Proyectos en Explotación (03/09/2024)

(8) Resolución N° 1783 de fecha 01 de octubre de 2024 *"Por la cual se declara de Interés Público las modificaciones al Proyecto Constructivo actualizado, en el marco del Contrato de*

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Patricia Castillo

Abg. JOSÉ M. [illegible]
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Participación Público – Privada N° 01/2017 "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de la Ruta PY02" y sus Adendas"

(9) Resolución N° 2093 de fecha 01/10/2024 "*Por la cual se declara de Interés Público la modificación al proyecto constructivo actualizado, en el marco del Contrato de Participación Público – Privada N° 01/2017 "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de la Ruta PY02 y sus Adendas"*.

(10) Antecedentes del Informe – Adenda N° 6 al Contrato PPP N° 01/2017.

(11) Antecedentes del Informe de Evaluaciones Socio Económicas de las obras a incorporarse en la Adenda N° 6.

II- CONSIDERACIONES

Por Memorándum CAPE N° 649/2024 de fecha 21/11/2024, la Coordinación de Administración de Proyectos en Explotación, solicita parecer jurídico sobre la viabilidad de suscripción de Adenda N° 6, en el marco del Contrato PPP N° 01/2017, en tal sentido, eleva a consideración la propuesta de modificación unilateral al Contrato PPP N° 01/2017 y anexa las Notas a ser remitidas a las diferentes instituciones, las cuales emitirán el dictamen previo a la modificación unilateral del referido contrato.

Al respecto, el Artículo 97 "Modificación Unilateral del Contrato", del Decreto N° 4183/20, menciona:

"Con carácter previo a la decisión de modificación unilateral, la Administración Contratante solicitará un dictamen fundado a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Hacienda, acompañando su solicitud con un dictamen jurídico sobre la viabilidad y un informe técnico contenga como mínimo:

a) Los fundamentos que justifiquen la necesidad de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en el contrato de PPP u otras razones técnicas de interés público que justifiquen la modificación del contrato.

b) Una estimación de las posibles compensaciones que deban abonarse al Participante Privado de darse el caso.

Las bases de licitación establecerán el monto máximo de inversión que la Administración Contratante podrá exigir al Participante Privado, así como el plazo máximo para ordenar la modificación de las obras o servicios. En todo caso, el monto máximo de estas nuevas inversiones no podrá exceder el quince por ciento (15 %) del presupuesto final de inversión de la obra o del servicio, según corresponda. Dicho monto máximo será actualizado a la fecha de presentación de la modificación utilizando el índice de precios al consumidor. Esta modificación no podrá ser requerida en una fecha posterior al cumplimiento de los dos tercios (2/3) del plazo del contrato de PPP.

El cálculo de las compensaciones se efectuará siempre de manera tal a obtener que el valor presente neto del proyecto adicional sea igual a cero, todo ello considerando la tasa de descuento aplicable y el efecto económico que el proyecto adicional pueda tener en el proyecto original, incluido el mayor riesgo que pueda agregar al mismo y los ingresos y costos incrementales que implique respecto a la formulación original.

La tasa de descuento aplicable será calculada sobre la base de la tasa de interés promedio vigente para instrumentos de deuda consistentes con el plazo de la inversión, ajustada por el riesgo relevante del proyecto adicional y por el que corresponda a los mecanismos de indemnización que se apliquen.

Si existiera discrepancia sobre la tasa de descuento aplicable, o sobre la cuantía de compensación, las partes podrán recurrir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el contrato, sin perjuicio de que se pueda continuar con la ejecución del contrato de común acuerdo.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos DAJ - MOPC

Patricia Castillo Abogada Mat. N° 1...

Abg. JOSÉ M. APEZTEGUÍA KUNERT Director Dirección de Asuntos Jurídicos

Para estos efectos previstos en este artículo, se entenderá por proyecto adicional el derivado directamente de la modificación de las características de las obras y servicios contratados"

A la luz de la disposición legal citada precedentemente, se verifica que la Administración Contratante podrá modificar unilateralmente el contrato de participación público –privada por razones fundadas de interés público, debidamente fundadas por dictámenes técnicos.

En virtud a lo mencionado, corresponde traer a colación los Dictámenes D.A.J. N° 1533/2024, de 27 de setiembre de 2024 y N° 1819/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, en los cuales la Dirección de Asuntos Jurídicos ha analizado los informes técnicos en relación a la declaración de interés público de las modificaciones y ajustes al proyecto constructivo.

En tal sentido, se han dictado las Resoluciones N° 1783 de fecha 1° de octubre de 2024 y N° 2093 de fecha 20 de noviembre de 2024, por las que se *DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO CONSTRUCTIVO ACTUALIZADO, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA N° 01/2017 "CONTRATO DE DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA RUTA PY02 Y SUS ADENDAS.*

Así mismo, el **Decreto N° 4183/20**, en su Artículo 97, hace mención a la estimación de las posibles compensaciones que deban abonarse al Participante Privado.

Al respecto el Informe de la Coordinación de Administración de Proyectos en Explotación de noviembre/2024, en el apartado ***Objeto del informe***, menciona:

"...el objeto del presente informe es desarrollar las razones que justifican la decisión de la Administración Contratante de modificar el Contrato de Participación Público-Privada N° 01/2017 "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de la Ruta PY02", y de esa manera que sirva de base para la Adenda N° 06 al Contrato, que junto a las Resoluciones que declaran las modificaciones como de interés público emitidas mediante Resolución MOPC N° 1.783/2024 de fecha 01 de octubre de 2024 y Resolución MOPC N° 2.093/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, servirán de respaldo a fin de solicitar dictamen fundado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 5.102/2013 ...".

Por otro lado, en el punto ***2- Razones que motivan la modificación del Contrato PPP N° 01/2017"***, señala:

Como materia previa, debe señalarse que los objetivos de la modificación contractual mediante la Adenda N° 6 son básicamente los siguientes:

- *Modificar los proyectos constructivos aprobados y actualizados de ciertos tramos funcionales con la incorporación de obras adicionales por motivos técnicos y sociales.*
- *Establecer mecanismos de compensación y ejecución del contrato como consecuencia de la incorporación de obras adicionales.*
- *Modificar determinadas cláusulas contractuales que permitan optimizar la ejecución del contrato.*

Asimismo, el Informe refiere:

2.1 - Modificaciones a los proyectos constructivos actualizados con la incorporación de las "Obras Adicionales de la Adenda N° 6".
Las modificaciones a los proyectos constructivos actualizados y aprobados de los Tramos Funcionales 1.1 y Variante Caacupé surgen a raíz de las solicitudes realizadas por las comunidades afectadas por el proyecto de ampliación y duplicación de la Ruta PY02, con el propósito de mejorar la seguridad vial, la conectividad y accesibilidad de aquellas. Dichas solicitudes fueron analizadas por el MOPC en conjunto con la SOE, concluyendo la necesidad de llevarlas adelante, de acuerdo al mecanismo establecido en las disposiciones legales y contractuales para la modificación del contrato.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat N° 11.020

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Las principales modificaciones a los proyectos constructivos actualizados y aprobados de Tramos Funcionales 1.1 y de la Variante Caacupé en el marco del "Contrato de Diseño, Financiación, Construcción, Mantenimiento y Operación de la Ruta PY02" se citan a continuación:

2.1.1 - Tramo 1.1 comprendido entre la Prog. 40+500 y 49+600.

a) Retorno simple en la Prog. 45+820 ...

2.1.2 - Variante Caacupé comprendido entre la Prog. 49+600 y 59+200.

a) Retorno simple en la Prog. 53+800...
b) Mejora acceso camino en la Prog. 61+700 (Cerro Real) Anteriormente identificada como Camino Lateral entre la Prog. 61+700 y Prog. 62+000 "Cerro Real"]...

2.2. Razones técnicas de interés público que justifican las modificaciones a los proyectos constructivos.

Las solicitudes de los diversos municipios y comunidades, que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, surgidas tanto en reuniones de socialización como remitidas por escrito, reflejan las necesidades de accesibilidad, conectividad y permeabilidad de la comunidad, a fin de adaptarlos a los proyectos constructivos y con ello, responder a los requerimientos de las comunidades afectadas directa e indirectamente, por las cuales atraviesa el proyecto constructivo, favoreciendo su desarrollo y facilitando sus accesos a la principal vía de comunicación del país.

Corresponde mencionar que, si bien el proyecto constructivo, desde el punto de vista netamente técnico, debe responder a los estándares establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, también es importante observar de manera integral para que pueda ser considerado satisfactorio y cumpla con su objetivo social.

Por ello, se deben contemplar las respuestas que brinda el proyecto a cuestiones que hacen a la accesibilidad de las comunidades, al acompañamiento de zonas de desarrollo de las localidades, a la permeabilidad que necesita una comunidad atravesada por la ruta, la facilidad de realizar retornos para comunicar con las comunidades aledañas, así como evitar zonas que tengan excesiva afectación para una misma comunidad, entre otros.

3- Principales modificaciones al Contrato PPP N° 01/2017.

3.1 - Modificaciones al Contrato como consecuencia de la incorporación de las "Obras Adicionales de la Adenda N° 6".

3.1.1. Monto de Obras de las "Obras Adicionales de la Adenda N° 6" ...

3.1.2 - Actualización de precios unitarios del presupuesto de obra de las "Obras Adicionales de la Adenda N° 6" ...

3.1.3 - Ingeniería de Obras...

3.1.4 - Gestión Ambiental, garantía de construcción...

3.1.5 - Mantenimiento de Obra (4,8%). Factor de deducción...

4- Justificación de las compensaciones a raíz de las modificaciones incorporadas en la Adenda N° 6 al Contrato PPP N° 01/2017.

4.1.- Cálculo de saldo disponible para modificaciones unilaterales del Contrato.

En primer lugar, cabe mencionar que, con las obras adicionales no se verán afectadas las retribuciones establecidas en el Contrato PPP N° 01/2017 que son Pago Diferido de Inversión (PDI), Pago por Disponibilidad (PPD) ni el Pago Variable Vinculado al Tráfico (PVT).

En tal sentido, se pretende una nueva inversión de obra para la construcción de las "Obras Adicionales de la Adenda N° 6", siendo consideradas como obras adicionales. Para esta nueva inversión de obra, como ya se ha explicado en los apartados anteriores, se estima un monto de

Patricia Castillo
Abogada

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

USD 758.559,81 (dólares de los Estados Unidos de América setecientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve con 81/100.-) …

4.3.- Modalidad de pago y efectos financieros asociados a la "Obras Adicionales de la Adenda N° 6" y los otros conceptos.

Tal como se menciona en puntos anteriores, a través de la Adenda N° 6 se pretenden introducir "Obras Adicionales de la Adenda N° 6", que a su vez incluye el monto de obras, así como también otros conceptos, los que a continuación se verán reflejados en una explicación detallada.

*Es así que, el monto total de inversión máximo para la construcción de las "Obras Adicionales de la Adenda N° 6" aprobado en la presente Adenda N° 6 asciende a la suma de **USD 758.559,81 (dólares de los Estados Unidos de América setecientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve con 81/100) a la que deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA)** el cual se desglosa de la siguiente forma:*

- *El monto total de inversión máximo para la construcción de la obra "Retorno Simple en la Prog. 45+820" aprobado en la presente Adenda N° 6 asciende a la suma de de **USD 292.544,92 (dólares de los Estados Unidos de América doscientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y cuatro con 92/100) a la que deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA).***
- *El monto total de inversión máximo para la construcción de la obra "Retorno Simple en la Prog. 53+800" aprobado en la presente Adenda N° 6 asciende a la suma de **USD 448.857,59 (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete con 59/100)** a la que deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA)*
- *El monto total de inversión máximo para la construcción de la obra "Mejora acceso camino en la Prog. 61+700 (Cerro Real)" aprobado en la presente Adenda N° 6 asciende a la suma de **USD 17.157,30 (dólares de los Estados Unidos de América diecisiete mil, ciento cincuenta y siete con 30/100)** a la que deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA)*

Corresponde aclarar que conforme se observa en el apartado 2.2.1.1.5 de la Adenda N° 6, en el monto total de inversión máximo para la construcción de la obra "Retorno Simple en la Prog. 45+820" se incluye el monto resultante de una serie de proyectos de ingeniería solicitados a la SOE que deben ser reconocidos, los cuales se reconocen a través de la presente Adenda y cuya suma asciende a USD 115.488,32 (dólares de los Estados Unidos de América ciento quince mil cuatrocientos ochenta y ocho con 32/100) a la que deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Por cuestiones de practicidad se asociará este monto a la Obra "Retorno Simple en la Prog. 45+820" como se indica en las planillas de Medición Provisoria de Obra y de Validación Mensual indicadas en el Anexo III de la Adenda N°6:

En tal sentido, para cada una de las obras se realiza el siguiente desglose:

- *El monto total de inversión máximo para la construcción de la obra "Retorno Simple en la Prog. 45+820" aprobado en la presente Adenda N° 6 asciende a la suma de **USD 292.544, 92 (dólares de los Estados Unidos de América doscientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y cuatro con 92/100) a la que deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA)** con el siguiente desglose de ítems:*
  1. *Monto máximo de obras según ingeniería básica: USD 161.687,48*
  2. *Proyecto de Ingeniería: USD 11.892,84*
  3. *Monto máximo de Certificados ambientales: USD 1.616,87*
  4. *Monto máximo de Seguros y Garantías: USD 1.859,41*
  5. *Otras ingenierías requeridas por la Administración Contratante detalladas en el Anexo IV de la presente adenda: USD 115.488,32*

- *El monto total de inversión máximo para la construcción de la obra "Retorno Simple en la Prog. 53+800" aprobado en la presente Adenda N° 6 asciende a la suma de **USD 448.857,59 (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete con 59/100) a la que deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, con el siguiente desglose de ítems:*
  1. *Monto máximo de obras según ingeniería básica: USD 427.001,74*
  2. *Proyecto de Ingeniería: USD 11.892,84*

Abg. CARLOS E. KARINA RUIZ DIAZ, Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos, MOPC

Patricia Castillo, Abogada, Mat. N°

3. *Monto máximo de Certificados Ambientales USD 4.277,68*
4. *Monto máximo de Seguros y Garantías: USD 4.919,33*

- *El monto total de inversión máximo para la construcción de la obra "Mejora acceso camino en la Prog. 61+700 (Cerro Real)" aprobado en la presente Adenda N° 6 asciende a la suma de* ***USD 17.157,30 (dólares de los Estados Unidos de América diecisiete mil, ciento cincuenta y siete con 30/100)*** *a la que deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con el siguiente desglose de ítems:*
  1. *Monto máximo de obras según ingeniería básica: USD 16.796,18*
  2. *Proyecto de Ingeniería: USD 0,00*
  3. *Monto máximo de Certificados Ambientales USD 167,96*
  4. *Monto máximo de Seguros y Garantías: USD 193,16*

Lo descrito anteriormente se pagará en un sólo pago con el Presupuesto del MOPC que será dotado al Fideicomiso, de acuerdo a los plazos establecidos para cada una de las "Obras Adicionales de la Adenda N° 6", más los costos financieros que generan las mismas, para lo cual la SOE deberá presentar la documentación pertinente.

Finalmente, el Informe concluye cuanto sigue:

En conclusión, de las disposiciones mencionadas que hacen alusión a la modificación unilateral del contrato, se puede inferir que se cumplen todos los requisitos para poder llevar a cabo una modificación unilateral por razones de interés público, pues:

- *Las razones en que se fundan las modificaciones son de interés público y se encuentran debidamente fundadas.*
- *El monto máximo de las nuevas inversiones no excederá del 15 % (quince por ciento) del presupuesto final de inversión de la obra ya que el monto de las nuevas inversiones de la Adenda N° 6 representan USD 758.559,81 (dólares de los Estados Unidos de América setecientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve con 81/100.-) equivalente a 0,14 %; que sumado a la Adenda N° 2, la Adenda N° 3, la Adenda N° 4 y la Adenda N° 5 que representan el 8,67%, totalizan el 8,81 % del presupuesto final de obra.*
- *Las modificaciones que se introducen son adecuadas y proporcionadas a las causas que las motivan, respetando la naturaleza del contrato.*
- *Se compensa a la SOE conforme al cálculo establecido en el artículo 97 del Decreto Reglamentario.*

En atención a lo mencionado, y en virtud a lo establecido en el art. 97 del Decreto N° 4183/20, esta Dirección considera que la modificación contractual propuesta como Adenda N° 06 es viable, y que el Informe Técnico presentado por la Coordinación de Administración de Proyectos en Explotación contiene las justificaciones requeridas por el referido Decreto, por lo que corresponde seguidamente solicitar los dictámenes respectivos de la Procuraduría General de la República y del Ministerios de Hacienda a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

III- CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, habiendo realizado el análisis de las cuestiones planteadas sobre la base de la normativa aplicable, esta Dirección considera viable la modificación propuesta y que se han cumplido las formalidades legales exigidas en la normativa para solicitar dictámenes con carácter previo a la decisión de la modificación unilateral del contrato fundada en razones técnicas de interés público.

En tal sentido, no pone reparos para solicitar la emisión de los dictámenes fundados de la Procuraduría

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel.: (+595 21) 4149 621

General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, exigidos por la normativa, en virtud del Art. 97 del Decreto N° 4183/2020.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a una revisión desde el punto de vista jurídico-contractual sobre la consulta planteada en cuanto a la viabilidad de la propuesta de modificación unilateral, quedando a cargo de la unidad responsable de la administración del contrato la justificación de las razones técnicas y económico-financieras que motivan la modificación del contrato.

Atentamente.-

Abg. CARLOS FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Patricia Castillo
Abogada
Mat. Nº 11.020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Fernanb
22/11/24
15:45

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621